



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 166-2016-GRA/GR

Ayacucho, 24 FEB 2016

## VISTO:

Visto la Carta Notarial N° 04-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 19 de enero de 2016, el Informe Técnico N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF, de fecha 15 de enero de 2016, y Contrato N° 1001-2012 suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consocio Arguedas, Oficios N°s. 448-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, 866-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, 938-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2012, se ha suscrito el Contrato N° 1001-2012, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **Consocio Melgar**, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Pública M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho\*";

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, la Entidad y el Gobierno Regional de Ayacucho, han suscrito Acta de Conciliación N° 081-2015-CCEP/AYAC, habiéndose convenido la partes acuerdos mutuos con el propósito de continuar con la ejecución de la obra antes mencionada;

Que, mediante Carta Notarial N° 095-2015-GRA/GG-ORADM, se ha requerido al representante legal del Consorcio Melgar, a fin que cumpla con los acuerdos derivados del Acta de Conciliación N° 081-2015-CCEP/AYAC, de fecha 26 de octubre de 2015, sin embargo hasta la fecha no ha comunicado dichos dando a conocer el cumplimiento de los acuerdos, lo que implica la continuación del estado de las cosas (paralización de la obra) por merced de la referida contratista;

Que, mediante Carta Notarial N° 04-2016-GRA/GG-ORADM, no obstante que no era necesario, se ha requerido al representante legal del Consorcio Melgar, a fin que cumpla con las obligaciones contraídas en el contrato N° 1001-2012, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, toda vez que de conformidad a la cláusula décimo tercero del contrato antes mencionado y en concordancia del cuarto numeral del oficio N° 938-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL y Oficios N°s. 866 y 448-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL; en efecto, la máxima penalidad se ha cumplido todavía el pasado 19 de marzo de 2015, habiendo incumplido el Consorcio Melgar a dicha fecha en culminar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, lo se que tiene como consecuencia la





resolución del contrato por incumplimiento y aplicación de máxima penalidad, en atención al interés público y en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y aplicable al presente, dispone que cualquiera de las partes pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley; por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto. En ese mismo sentido también, prescribe el artículo 36° de la Ley N° 30225 (aunque no es aplicación al Contrato en mención), Nueva Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentra prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación;

Que, la causal de resolución de contrato que se invoca en al presente está prescrito en el numeral 1° del artículo 168° del Decreto Supremo N° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la misma que establece, la entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, así como por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en el mismo sentido cuando paraliza o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación.

Que, la Entidad ha procedido con requerir al contratista, Consorcio Melgar, mediante Carta Notarial N° 004-2016-GRA/GG-ORADM, la misma que fue notificado al Consorcio en mención, con fecha 21 de enero de 2016, conforme la Certificación Notarial, diligenciamiento que se encuentra acorde al procedimiento establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la misma que estipula, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones la parte perjudicada podrá requerir mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a quince días, plazo este que último que se otorgará necesariamente en el caso de obras; si vencido dicho plazo continua el incumplimiento, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo e penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia





con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 1001-2012**, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **Consorcio Melgar**, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Pública M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho\*", por incumplimiento de las obligaciones del contratista.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, una vez notificada la presente Resolución, la Oficina de Tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, otorgada por el Consorcio Arguedas, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que corresponda.

**ARTICULO TERCERO., DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 446-2015-GRA/GR-GG; 451-2015-GRA/GR-GG, y; 453-2015-GRA/GR-GG.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y al Contratista mediante Carta Notarial correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes*  
GOBERNADOR (e)